



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

Ministerio Público

Contra: **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**

Delito: **Robo con intimidación**

**Porte ilegal de arma de fuego**

**Receptación de vehículo motorizado y especies**

RUC N° 22-0-0440098-8

RIT N° 178-2023

---

Santiago, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

### **VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: INTERVINIENTES.**

Con fecha once de marzo último, ante una Sala de este Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se realizó la audiencia de la causa RUC N° 22-0-0440098-8, RIT N° 178-2023, seguida en contra de **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**, cédula de identidad N° 19.221.933-7, nacido el 15 de febrero de 1994, 30 años, chileno, soltero, sin actividad ni oficio, cursó hasta cuarto medio, domiciliado en pasaje Rancagua N° 6740, villa Modelo, comuna de San Ramón.

El Ministerio Público fue representado por la abogada Sra. Claudia Barraza Alarcón. La defensa del acusado estuvo a cargo del abogado defensor penal público Sr. Jorge Andrés Palacios Vallejos.

Todos los intervinientes tienen domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

#### **SEGUNDO: ACUSACIÓN.**

Los hechos objeto de la acusación fueron los siguientes:

##### **Hecho 1:**

“El día 06 de mayo de 2022, alrededor de las 00:15 hrs., el imputado Diego Alarcón, con un grupo aproximadamente de 04 sujetos, aun no identificados, previamente concertados para la comisión del ilícito, mientras se movilizaba al interior del vehículo marca mercedes Benz, placa patente única KXPT36, a la altura de Avda. Vicuña Mackenna con Barcelona, comuna de La Florida, efectúan un intento de encerrona a la víctima David Eduardo Molina Poblete, quien conducía el vehículo, placa patente única LTVD99, marca Bmw, de color blanco, en compañía del propietario de éste vehículo, don Alonso Ignacio Zúñiga Costa, a los que amenaza con arma de fuego, obligándoles que se detengan. Las víctimas huyen por diferentes calles, siendo perseguidos por los imputados, quienes se movilizaban en el vehículo marca mercedes Benz, color gris. A raíz de aquello, la víctima pierde el control de su vehículo y el vehículo mercedes Benz se cruza obstaculizándole el paso, para que no pueda huir, las víctimas descienden del



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

automóvil vehículo y los imputados comienzan a golpear a las víctimas con las empuñaduras de las armas en su cabeza y en diferentes partes del cuerpo, con el objeto de sustraerles el vehículo, el celular, billeteras, llaves, entre otras especies, huyendo en el vehículo de la víctima y en el mercedes Benz, en el cual se movilizaban los imputados. A raíz de lo anterior, Alonso Zúñiga Costa resultó con lesiones de carácter leve, consistentes en una herida contuso cortante, en el cuero cabelludo de 3 cm aproximadamente, en la región frontal izquierda, occipital derecho, temporal izquierda, con aumento de volumen en la mejilla izquierda, con equimosis superficial, además la víctima David Molina Poblete, resultó con lesiones de carácter leve, consistentes en una herida cortante en el cuero cabelludo, en región frontal izquierda, de 4 cm aproximadamente, asociados a un aumento de volumen de la zona con una leve molestia en el musculo general izquierdo”.

#### **Hecho 2:**

“Posteriormente, el mismo día 06 de mayo de 2022, alrededor de las 02:05 hrs., el imputado Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez, acompañado de otros sujetos no identificados, circulaban a gran velocidad en el automóvil mercedes Benz, color gris, modelo GLE 43, placa patente única KXPT36, el que había sido previamente sustraído mediante el delito de robo con intimidación en la comuna de Vitacura el día 05 de mayo de 2022 a las 23:30 hrs., aproximadamente, a la víctima Felipe Navarrete Pérez, presentando denuncia y encargo vigente N° 2022051278, pudiendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de la especie, producto de la alta velocidad que llevaba el móvil, éste participa en una colisión en Av. La Florida con Walker Martínez, comuna de La Florida, donde impacta al automóvil placa patente única RPKF81 que era conducido por Nicolás Gustavo Viveros Pardo, acompañado de Javiera Matus Figueroa, Francisca Vásquez Labra y Adán Josué Rangel Lira, resultando estos dos últimos con lesiones leves, de acuerdo a lo señalado por el médico de turno del centro asistencial de La Florida. El móvil donde viajaba el imputado y un sujeto no identificado, se vuelca, quedando en Av. Walker Martínez, a la altura del N° 1620 de la comuna de La Florida, lo que fue percibido por funcionarios de Carabineros que se encontraban en las inmediaciones, percatándose que salían de la ventana del copiloto del vehículo volcado, el imputado y un sujeto aún no identificado, quienes comienzan a darse a la fuga, lográndose la detención del imputado. Cabe hacer presente que



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

al interior del automóvil en que viajaba el imputado se encontraba un arma de fuego tipo pistola, marca Alfa Defender, número de serie Z13440, calibre 9mm, sin munición en el cargador, la cual estaba apta para el disparo, no contando el imputado con su autorización o permiso para portarla o tenerla en su poder. En el vehículo de donde desciende el imputado, además, se encuentra un bolso color verde, desde donde se encuentran especies, una billetera la cual mantenía 04 cédulas de identidad de ciudadanos chilenos, 04 de extranjeros, licencias de conducir, tarjetas bancarias de grandes tiendas comerciales, por otra parte, zapatillas, un iPod, una mochila, una casaca, un llavero con un set de llaves, algunas por control remoto, un teléfono celular marca Samsung, tarjetas bancarias a nombre de la víctima Felipe Navarrete Pérez, esta última previamente sustraída a la víctima con fecha 05 de mayo de 2022, en horas de la noche”.

A juicio del Ministerio Público los hechos descritos son constitutivos de:

- a. Un delito consumado de robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436, inciso 1º, con relación a los artículos 432 y 439 del Código Penal;
- b. Un delito consumado de receptación de especies y de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal;
- c. Un delito consumado de porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en artículo 2 letra b), en relación con el artículo 9 de la ley N° 17.798.

En los cuales le corresponde a **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** participación en calidad de autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que tomó parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa, y a quien le perjudican las agravantes del artículo 12 N° 16 y del artículo 449 bis, ambos del referido código, esto es, haber actuado formando parte de una agrupación u organización de 2 o más personas destinadas a cometer hechos punibles.

Finalmente, el Ministerio Público pidió que **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** se condenado a:

1. La pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, como autor del delito de robo con intimidación.
2. La pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, como



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

autor del delito de receptación.

3. La pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de porte ilegal de arma de fuego.

4. A las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal.

5. A lo dispuesto en el artículo 17, inciso final, de la ley N° 19.970.

6. Al comiso de las especies incautadas, según el artículo 31 del Código Penal;

7. Al pago de las costas de la causa.

### **TERCERO: ALEGATOS DE APERTURA.**

El **Ministerio Público** sostuvo que con la prueba acreditaría los fundamentos de la acusación, tanto respecto de los hechos como de la participación atribuida al acusado en ellos.

**La defensa** pidió la absolución porque la prueba no será suficiente para acreditar la participación en los hechos. No conducía el vehículo, ni tenía el arma en su poder y, respecto del delito de robo, solo hay una fuente de información. No se podrá destruir su presunción de inocencia.

### **CUARTO: ALEGATOS DE CLAUSURA Y RÉPLICA.**

**El ente persecutor** estimó cumplida la promesa efectuada en la apertura considerando el mérito de la evidencia rendida en la audiencia.

Sí se acreditó una asociación de sujetos, en que se coordinaron para cometer los delitos. La dificultad en la pierna no lo excluye en la conducción de un vehículo. El arma fue encontrada en el vehículo y es acorde a la conversación obtenida desde su teléfono celular.

**La defensa** reiteró la petición de absolución por carencia de participación. No son coherentes los dichos de las dos víctimas en cuanto a la segunda interacción, si se bajaron o no del auto, y que por eso podrían vincularlo con ese delito. En qué momento se aprecian los detalles relatados, no está corroborado.

Respecto de la receptación, no se lo pudo situar conduciendo el auto, y teniendo el dominio del hecho. Es poco probable que con la cojera pudiera conducir. Ambos sujetos salieron por la ventanilla del copiloto.

Finalmente, el arma de fuego no se encontró en poder de su representado. Ya había sido levantada. Estaba en el techo del vehículo volcado y dos personas dentro del auto.

Respecto de la agravante, no hubo prueba suficiente para acreditarla que



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

con los demás hechos se coordinó y realizó las actuaciones.

#### **QUINTO: DECLARACIÓN DEL ACUSADO.**

Estando **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** debida y legalmente informado acerca de los hechos materia de la acusación y de sus derechos, guardó silencio.

#### **SEXTO: CONVENCIONES PROBATORIAS.**

Según da cuenta el auto de apertura del juicio oral, las partes no arribaron a convención probatoria alguna.

#### **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LA PRUEBA.**

##### **I. DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA**

1. Son elementos del delito de robo con intimidación:

1° la **apropiación**, esto es, la sustracción de una o más cosas de la esfera de resguardo de una persona, con el ánimo de comportarse, de hecho, como propietario de ellas;

2° que las **cosas** apropiadas sean **muebles** – esto es, aquéllas que pueden transportarse de un lugar a otro, mediante el uso de una fuerza externa;

3° que esa cosa sea **ajena**, es decir, respecto de las cuales una persona distinta del acusado detenta la propiedad o la posesión;

4° que se actúe **sin la voluntad de su dueño**, esto es, actuar no sólo sin el consentimiento, sino que también, contra la voluntad del propietario o poseedor de la cosa;

5° que exista **ánimo de lucro**, el cual se puede colegir del hecho de la sustracción, bastando que se tenga en vista al ejecutar la acción, sin que se requiera de un enriquecimiento real; y,

6° que exista el empleo o la utilización de **violencia**, esto es, que haya un acometimiento físico en contra del poseedor o tenedor de las especies muebles, que le haya causado un detrimento físico.

**2. Respecto a la apropiación de cosas muebles ajenas, sin la voluntad de su dueño, empleando violencia en las víctimas.**

Estos elementos se acreditaron con los dichos del conductor del vehículo, pero no propietario de este, **Deivid Eduardo Molina Poblete**, quien indicó que el 06 de mayo de 2022, había llegado de un viaje a Estados Unidos y quedó de juntarse con un amigo para entregarle un teléfono celular que le había traído y, a su vez, para que le enseñara un auto nuevo que se había comprado y no lo había visto, marca BMW, de color blanco. **Alfonso** le pasó el auto para que lo condujera.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

Cerca de las 00:10 horas iba por el metro Pedreros se detuvo en una luz roja y se posicionó a su lado una camioneta grande, marca Mercedes Benz, y con armas los intimidaron, pero realizó una maniobra acelerando, tratando de escapar, pero el otro vehículo los alcanzó y se cruzó por delante y se bajaron con armas, pero volvió a escapar contra el tránsito por avenida Vicuña Mackenna, y tomó calle Atahualpa. La camioneta venía tras ellos, disparando, desde el primer momento. El auto quedó con proyectiles también por delante. Huyó hasta que ingresaron al Museo Interactivo Mirador y no pudo seguir por lo que los encerraron, y golpearon en la cabeza. Le robaron todo, el celular, las cadenas, una pulsera, billetera. Producto de los golpes en la cabeza empezó a sangrar.

Los ladrones se devolvieron a los autos y el auto grande, Mercedes Benz, se subió a la vereda donde él caminaba y lo golpeó en su pierna derecha. Eran cinco los ladrones.

Reconoció a algunos cuando lo encerraron al final y pudo verles sus rostros. **Reconoció en la sala de audiencia a Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez.** Añadió que esta persona le pegó en la cabeza, por eso no se le puede olvidar, con la cacha de la pistola en la cabeza y quedó sangrando. Además, era quien manejaba el vehículo que los persiguió.

Solo recuperó su teléfono, ya que carabineros recuperó una bolsa con cerca de 16 teléfonos y, uno de esos era el suyo.

Él y su amigo quedaron sangrando. El cuidador del MIM les llamó un Uber y los llevó a la casa de **Alfonso** y luego llegaron sus familiares y los llevaron al hospital donde le pusieron puntos. Luego estuvo todo el día en la Policía de Investigaciones de Chile.

Su celular lo reconoció en la Comisaría de Carabineros de Peñalolén, lugar de la casa de **Alfonso** y a ese lugar llegó el Mercedes Benz volcado.

**Exhibido el set fotográfico N° 5,** indicó el testigo que:

1.- Es él, - testigo- con cara de terror por lo ocurrido. Ya le habían limpiado la sangre; en la frente también aparecen dos golpes recibidos con la cacha del arma.

2.- Es el corte en la cabeza, de cinco centímetros. Son dos cortes en la frente y uno en la cabeza. Todos realizados con al cacha del arma.

3.- Es su polerón todo salpicado con su sangre.

4.- Es el capuchón del polerón que llevaba puesto al ser golpeado y quedó



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

rajado por el golpe recibido en la cabeza, y que le causó la herida principal de cinco centímetros.

5.- Su manga derecha del polerón, con sangre.

6.- Parte de atrás de la pierna derecha, con una mancha de sangre.

7.- Sus pantalones, por delante, salpicados de sangre.

**Alfonso** también recuperó su teléfono celular.

Precisó que la primera interacción fue cuando estaba detenido en la luz roja y el Mercedes Benz se puso a su costado izquierdo, y se asomaron por el lado derecho con pistolas, dos por la ventana trasera y uno por la delantera. Todos estaban con armas.

La segunda interacción fue cuando les bloquearon el paso y se pusieron con el vehículo por delante del BMW que él manejaba y se bajaron dos sujetos, pero él aceleró y huyó por segunda vez.

Eran cinco sujetos que se movilizaban dentro del auto. Los dos que se bajaron dispararon por delante cuando aceleró. Después vio cuando venían con las manos afuera disparando. Los cinco llevaban armas de fuego, las que pudo ver en el MIM. Se bajaron los cinco que iban dentro del auto, y les pudo ver el rostro.

Todas las lesiones fueron realizadas por la misma persona que él reconoció y era quien conducía el vehículo Mercedes Benz. El conductor mantenía un coqueo al caminar y era quien lo conducía.

A **Alfonso** lo tiraron al suelo, le pusieron un arma en la cabeza y percutaron un disparo en el oído y estuvo como tres horas sin poder escuchar nada.

Exactamente en los mismos términos fue la declaración del dueño del vehículo BMW y copiloto, **Alfonso Ignacio Zúñiga Acosta**, quien indicó que el 06 de mayo de 2022, cerca de la medianoche, iba en dirección a su casa con su amigo **Deivid Molina**. Se habían juntado para recibir un teléfono celular que le había traído de Miami. Llevaba a su amigo a la casa de su pareja cuando un vehículo marca Mercedes Benz, modelo GLE 43 AMG, con cinco sujetos con armas se pusieron a su lado y los apuntan para que entregaran el auto. Su amigo conducía su auto y aceleró y los cinco sujetos los persiguen y cruzan el vehículo en una segunda intentona de robo. Bajaron 4 de las cinco personas para tratar de quitarles el auto y su amigo hace una maniobra evasiva. Pudo identificar a varios de ellos físicamente. Ingresó por avenida Vicuña Mackenna contra el tránsito a



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

gran velocidad. Empezaron en ese momento los disparos, quedando su vehículo con proyectiles en su carrocería, pero ninguno los alcanzó. Ingresaron huyendo por Atahualpa con avenida Punta Arenas, pero era una calle sin salida. Todo esto fue siempre son disparos y gritos. Se bajaron y corrieron, pero fueron abordados y golpeados. En su caso, dos de ellos lo golpearon en la cabeza. Quedó con 16 puntos en la cabeza producto de los golpes de la cacha del arma. Le tiraban el pelo fuertemente. Les gritaban y disparaban.

Todos vestían de negro; uno polerón con capucha, otro con jean negro, otro con abrigo largo roto negro, otro con un gorro de color blanco y también vestido de negro. Le llamó la atención que uno de ellos cojeaba, y era el que vestía el abrigo negro como roto.

Le sustrajeron desde el auto el teléfono nuevo que su amigo le había traído, que estaba en la guantera; su teléfono, billetera, dos gorros, unos BMW y otro Kaufmann y una camisa de color azul que estaba en el asiento trasero.

**Reconoció en la sal de audiencia a Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez,** precisando que era quien vestía el abrigo largo, negro, roto, a rostro descubierto, porque la mascarilla estaba al cuello, y era la persona que estaba manejando el vehículo marca Mercedes Benz, modelo GLE 43 AMG.

**Exhibido el set fotográfico N° 5,** indicó el testigo que:

8.- Es él con su polera llena de sangre producto de los golpes en su cabeza. La chaqueta también, pero no se ve porque es de color oscuro. También tiene golpes en la nariz.

9.- Es la parte superior de su cabeza, donde le pusieron puntos. Le pegaron unas 25 a 30 veces en la cabeza.

10.- Son otros puntos en la cabeza debido a las lesiones causadas con la pistola.

11.- Es la polera con sangre a la altura del cuello.

12.- Es la parte interior de la chaqueta que absorbió mucha sangre, se ve el color rojo sobre el negro.

**Exhibida la foto N° 11 del set fotográfico N° 1,** indicó el testigo es el abrigo de color negro, largo, roto, con relleno blanco que salía y era el que llevaba la persona que cojeaba. El vehículo apareció en San Miguel. Supo por ambas policías que se recuperaron otras especies. Él y su amigo las reconocieron.

Solo pudo recuperar el vehículo marca BMW, 420 Cabriolet, la billetera, un



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

teléfono, pero no el nuevo.

Un conserje les prestó ayuda. Llamaron a Carabineros. Fueron a la Clínica Las Condes por el sangrado.

Eran las misma cinco personas quienes bajaron desde la camioneta. El sujeto que él reconoció abordó a su amigo. En la segunda interacción, antes de huir por avenida Vicuña Mackenna pudo apreciar la cojera, ya que todos se bajaron.

El vehículo era color azul oscuro, gris secoya, marca Mercedes Benz, modelo GLE 43 AMG, y en la segunda interacción se les cruzó en un ángulo de 45 grados.

**3.** Como se puede apreciar de ambas declaraciones se observa una completa armonía y coherencia en sus afirmaciones, solo diferenciándose en cuanto al números de personas que se bajó en la segunda oportunidad, antes de huir contra el tránsito por avenida Vicuña Mackenna.

Sus dichos respecto del acometimiento físico fue refrendado por las imágenes exhibidas que dieron cuenta de lo que ellos afirmaron, y de las abundantes lesiones en la cabeza.

Así, tenemos que lo expuesto hasta acá en los párrafos anteriores respecto de la forma de apropiación, calza perfectamente con las hipótesis contenidas en el artículo 439 del Código Penal, en cuanto señala que "...se entenderán por violencia o intimidación en las personas, los malos tratamientos de obra, las amenazas, ya sea para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega...", desde que producto de ese actuar, golpes, amenazas, disparos, lesiones, se obtuvo la apropiación de las especies ya señaladas por cada víctima.

**4. El objeto de la apropiación** fue respecto de **Zúñiga Costa**: el vehículo marca BMW, de color blanco de color blanco; el teléfono celular nuevo traído desde Estados Unidos; su billetera, documentos personales, teléfono celular.

Respecto de **Molina Poblete**, fue su teléfono celular, documentos, cadenas y pulseras.

**5. El elemento subjetivo del tipo penal**, consistente en el **ánimo de apropiación, de utilidad, de beneficio** que debe mover al autor del hecho a



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

realizar la conducta sancionada penalmente, aparece de manifiesto en la naturaleza de las especies sustraídas que, evidentemente, les reportaron un beneficio al no haberse recuperado todas las especies sustraídas.

6. Y, finalmente, respecto del **grado de desarrollo del delito**, es el de consumado, desde que se acreditó que los hechores, debidamente concertados, sustrajeron, apropiaron y se llevaron con ellos las especies ya referidas, dándose a la fuga con ellas, saliendo estas de la esfera de protección y resguardo de sus legítimos propietarios, pese a que posteriormente fue detenido uno de los autores, pudiendo recuperarse solo una parte del botín.

7. Respecto de las posteriores diligencias realizadas, y sirviendo éstas para los tres ilícitos de este juicio, declaró **Javier Ignacio Rivera Santapau**, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, quien indicó que el 06 de mayo de 2022 estaba a cargo del carro de procedimientos policiales y en horas de la madrugada se les encargan las diligencias de un robo con violencia ocurrido en la comuna de Vitacura, en que se sustrajo en vehículo marca Mercedes Benz, que posteriormente participó en una colisión en la caletería de avenida La Florida y avenida Walker Martínez. Concurrieron al lugar del accidente y luego a la Comisaría de Carabineros. El detenido era **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**. Recibieron varios aparatos celulares que estaban dentro del auto, un arma de fuego. El auto correspondía al sustraído en la comuna de Vitacura.

Ese mismo día se le tomó declaración a **Felipe Navarrete**, a quien le sustrajeron el vehículo cuando estaba saliendo del bar Don Alonso. Cuando se iba llegaron unos sujetos y con golpes con la empuñadura de un arma le sustraen el vehículo y se van con otro vehículo por Alonso de Córdoba. Reconoció varias especies, las cuales le fueron entregadas. El automóvil quedó con daños y el otro chico contra el cual colisionaron resultó casi destruido, ignorando cómo no murieron.

Le tomaron declaración a dos personas a quienes les sustrajeron un vehículo de alta gama modelo BMW en la comuna de La Florida. Se llamaba **Alfonso Zúñiga** el propietario del vehículo, a quien le sustrajeron todas sus pertenencias.

Indicaron que cinco personas en un auto Mercedes Benz trataron de asaltarlos, pero huyeron, hubo disparos, e incluso bajaron del auto. En Atahualpa con avenida Punta Arenas, los alanzaron, los golpearon, intimidaron y sustrajeron



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

todo lo que pudieron, quedando con sangramiento.

A estas víctimas se les realizó la exhibición de sets fotográficos, y ambos reconocieron a **Diego Alarcón Gutiérrez**.

**Exhibido el set fotográfico N° 1**, indicó el testigo que:

19.- Es partes de las especies que estaban dentro del automóvil: una billetera, diez teléfonos celulares, una chequera.

12.- Es un arma de puño, levantada en el sitio del suceso por Carabineros y entregadas a ellos. Personal de LACRIM realizó las pericias de funcionamiento.

13.- Es un acercamiento a la misma arma, con el cargador.

Añadió que ambas víctimas les dijeron que todos mantenían armas de fuego, los golpearon en sus cabezas, les sustrajeron todas las especies propias y el vehículo.

**Adrián Eduardo Lincopán Santander**, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, indicó que el 06 de mayo de 2022 estaba con el inspector **Meza Olguín** y el comisario **Rivera**. Realizaron diligencia relativas a un robo ocurrido el horas de la noche del día anterior, patente KXPT36, que le fue sustraído a su dueño mediante golpes. Ese auto fue encontrado después, ocasión en que había participado de una colisión. Hubo un detenido por ese hecho **Diego Alarcón Gutiérrez**. Se sacaron fotografías del lugar del accidente. En la 61ª Comisaría de Carabineros de Chile se le tomó declaración al carabinero **Nicolás Poblete** y al cabo 2° **Díaz**.

Estos le dijeron que estaban de servicio en una estación de servicio realizando vigilancia, y vieron dos vehículos de alta gama pasar muy rápidamente, y luego escucharon un choque. Concurren al lugar y vieron cuando dos sujetos salen del automóvil por la ventana, ya que estaba volcado. Uno huyó y **Alarcón Gutiérrez** fue detenido, luego de un forcejeo y trató de robarle el arma.

Incautaron un arma de fuego y un bolso con diversas especies.

**Nicolás Zúñiga** y **Deivid Molina**, dueño del auto y amigo del primero, quien conducía el automóvil. Les dan cuenta que los intimidan con armas de fuego desde el Mercedes Benz, huye por diversas calles, Avda. Vicuña Mackenna, Atahualpa y en avenida Punta Arenas bajan los cinco ocupantes, los intimidan con sus armas de fuego y golpean con estas en la cabeza.

Los dos dan cuenta que uno de ellos presentaba una cojera y describen otras características. Ambos reconocieron al detenido en los sets fotográficos.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

Tenían las vestimentas manchadas con sangre las víctimas.

Se les entregaron las especies de ellos recuperadas dentro del automóvil Mercedes Benz.

8. Estas dos declaraciones refrendan todo lo que los testigos del Ministerio Público, tanto del civiles y aprehensores, han indicado qué les ocurrió, qué vieron y qué encontraron, tanto en lo referente a los delitos de robo con violencia, receptación de vehículo motorizado y de porte ilegal de arma de fuego, dándoles mayor credibilidad a sus asertos.

## II. DEL DELITO DE RECEPTACIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO

1. Para acreditar el origen ilícito del vehículo tipo Station Wagon, marca Mercedes Benz, modelo GLE 43 AMG coupé, el Ministerio Público hizo declarar a **Felipe Javier Navarrete Pérez**, quien indicó que le robaron su vehículo el 05 de mayo de 2022, cerca de las 23:30 horas, desde avenida Alonso de Córdoba, la comuna de Vitacura. Había salida de una celebración en un bar, se subió a su vehículo y le abrieron la puerta diciéndole, con una pistola o revólver, que se bajara. Pensó que era una broma de algún amigo o familiar, pero se dio cuenta que estaba equivocado y tuvo que bajarse, no lo dejaron sacar su billetera ni su celular. Había otro sujeto a su espalda quien lo golpeó en la cabeza con la cacha una pistola. Se subieron ambos a su vehículo e iban acompañados por un BMW de color blanco, tipo sedán. Su vehículo era tipo Station Wagon, marca Mercedes Benz, modelo GLE 43 AMG coupé, patente KXPT36, el que encontraron al día siguiente habiendo participado en una colisión. También le robaron su bolso de gimnasia, un iPad.

Agregó que buena parte de esas especies las pudo recuperar al día siguiente en la Comisaría a donde tuvo que concurrir para retirar su vehículo con una grúa, ya que tuvo pérdida total. No pudo recuperar sus zapatillas.

**Exhibido el set fotográfico N° 7**, indicó el testigo que:

1.- Es su vehículo con sus llantas especiales que él escogió; los airbags están abiertos; todo destruido, inutilizado.

2.- el mismo vehículo de frente, placa patente única KXPT36, sustraído a las 23:30 horas del día anterior.

Solo vio el rostro de la persona que se acercó directamente a él, no al que se le acercó por detrás.

Producto del golpe recibió siete puntos en su cabeza. El BMW prestaba



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

cobertura al robo que él sufrió, ya que le dejó el pasó y se fueron ambos a una velocidad muy alta. No vio cuántos iban, pero iban con las ventanas abajo y les hacían señales con las manos a quienes se llevaban su vehículo.

Ratificando esta información el Ministerio Público incorporó mediante lectura resumida el encargo SEBV\_202205\_1278 de fecha 06 de mayo de 2022, por robo con violencia del vehículo de **Felipe Javier Navarrete Pérez**, placa patente única KXPT36. De los hechos se indicó que lo mantenía estacionado y cuando salía de un bar fue abordado por dos sujetos masculinos quienes portaban armas de fuego tipo pistolas, y se movilizaban en automóvil marca BMW de color blanco, y le pegaron en la cabeza y huyeron por avenida Alonso de Córdoba. Cantidad de delincuentes: 3. Vehículo: tipo Station Wagon, marca Mercedes Benz, modelo GLE 43 AMG coupé.

2. Así, no cabe duda de que el referido vehículo había sido objeto de un robo con violencia en la persona del propietario de este, dándose los presupuestos del artículo 456 bis A del Código Penal, respecto del origen ilícito de la especie.

3. Con relación al hallazgo de este vehículo y de quién lo conducía, **Nicolás Jacob Poblete Silva**, cabo 2° Carabineros de Chile, sostuvo que el 06 de mayo de 2022 estaba con el sargento **Cisternas Torres**, en avenida Walker Martínez con avenida La Florida en una estación de servicio, cuando vieron a dos vehículos de alta gama, uno de color blanco y el otro de color gris pasando a gran velocidad por esta última avenida y sintieron un estruendo. Al concurrir al lugar vieron que había ocurrido un accidente de tránsito en caletería de avenida La Florida entre el un vehículo marca Mercedes Benz y otro de marca Chery, modelo Tiggo, y el conductor de este auto le dijo que el Mercedes Benz no respetó la luz roja. El Mercedes Benz estaba volcado a unos ciento cincuenta metros del lugar del accidente y se dirigieron al lugar en que quedó y, al llegar, vieron que dos sujetos salían del vehículo volcado y huyeron. Él detuvo al de chaqueta negra quien vestía todo de negro. Este sujeto se opuso a la detención forcejeando y trató de sacarle el arma al sargento, y tuvo que llegar cooperación. El detenido fue **Diego Alarcón Gutiérrez**, de 28 años. El vehículo mantenía encargo vigente por un robo con violencia ocurrido en la comuna de Vitacura. Dentro encontraron un arma de fuego tipo pistola, marca Alfa, modelo Defender, de color negro, 9 celulares dentro de un banano de color verde, y otras especies más. Llegaron varias víctimas a la guardia de la 61ª Comisaría de Carabineros de Chile.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

El detenido mantenía una prótesis en la pierna derecha por lo que cojeaba al caminar.

**Exhibida la prueba material N° 1**, indicó el testigo que es el arma que estaba al interior del vehículo, levantada por el sargento **Cisternas Torres**.

En los calabozos de la Comisaría hubo problemas con el detenido ya que rompió un televisor del área de guardia.

Cerca de las 4 o 5 de mañana llegaron las víctimas y personal de la guardia les tomaron declaración y que se acercaron porque los teléfonos mantenían GPS y marcaban esa posición.

El otro sujeto huyó por calles aledañas al poniente de avenida Walker Martínez. En el auto marca Chery modelo Tiggo iban cinco personas que resultaron con lesiones leves.

**Exhibido el set fotográfico N° 1**, indicó el testigo que:

1.- Se observa vehículo de propiedad de **Nicolás**, de color naranja, marca Chery, modelo Tiggo.

2.- Es el vehículo marca Mercedes Benz, volcado, metros más adelante del anterior, por avenida Walker Martínez.

4. A esta declaración se deben agregar las de **Deivid Eduardo Molina Poblete** y de **Alonso Ignacio Zúñiga Costa**, quienes de manera conteste indicaron que quien manejaba el referido vehículo al momento de abordarlos, perseguirlos, cuando se bajaron para golpearlos y luego cuando se fueron, era **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**, la persona que cojeaba ostensiblemente, aspecto este que concuerda con lo señalado por el cabo **Poblete**, al indicar que el detenido mantenía una prótesis en su pierna derecha.

Así, para estos sentenciadores no cabe duda alguna que quién conducía el vehículo tipo Station Wagon, marca Mercedes Benz, modelo GLE 43 AMG coupé era **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**.

Sin perjuicio de lo anterior, y haciéndonos cargo de una de las alegaciones de la defensa, cabe decir que este tipo penal no exige que deba conducir el auto para poder ser responsable de este ilícito, si no que, lo utilice, se beneficie, obtenga provecho, sabiendo o no pudiendo menos que saber del origen ilícito de la especie, lo que se acredita en el caso de marras ya que acaba de participar en un robo con violencia y en dicho Station Wagon se trasladaban a cinco personas, parte de las cuales abordaron el vehículo de las víctimas **Molina y Zúñiga**.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

5. Respecto del elemento subjetivo del tipo penal, es evidente que **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** sabía del origen ilícito de la especie sustraída, toda vez que conducía un vehículo de muy alta gama, siendo que en su individualización señaló que no trabajaba ni tenía oficio, que nada hacía; que acaba de ser sustraído; que contenía otras especies producto de otros delitos; que perpetró un delito de robo con violencia; que huía junto al vehículo BMW sustraído y con las especies de sus víctimas dentro de este; y que al colisionar lo dejó abandonado tratando de huir.

### III. DEL DELITO DE PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

1. Con relación a cómo y dónde se encontró el arma de fuego apta para el disparo, el Ministerio Público hizo declarar a **Nicolás Jacob Poblete Silva**, cabo 2° Carabineros de Chile, ya referida su declaración en el apartado anterior, quien, en lo pertinente a este ilícito, indicó que, dentro del Vehículo Mercedes Benz, en el techo, ya que estaba volcado, encontraron un arma de fuego tipo pistola, marca Alfa, modelo Defender.

**Exhibida la prueba material N° 1**, indicó el testigo que es el arma que estaba al interior del vehículo, la que fue levantada por el sargento **Cisternas Torres**.

2. Respecto de la de su aptitud para el disparo de ese elemento, el Ministerio Público hizo declarar a **Hugo Mario Chamorro Carrasco**, perito balístico de la Policía de Investigaciones de Chile, quien declaró sobre las pericias realizadas a la evidencia N.U.E 3358336. Indicó que se recibió un arma de fuego tipo pistola, marca Alfa, modelo Defender, número de serie Z13440, calibre 9 x 19 mm., y un cargador. El arma estaba apta para ser operada y realizaron dos disparos consecutivos de prueba, de manera manual, insertando los proyectiles directamente en la recámara. El cargador estaba con el resorte malo, por lo que no eleva la munición.

**Exhibida la evidencia N° 1**, indicó que corresponde a la N.U.E. 3358336, y es el arma objeto de la pericia.

Así, con esta pericia, se tiene por acreditado fuera de toda duda de la aptitud para el disparo de esa arma.

3. Finalmente, debemos tener presente que **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** carece de armas inscritas y de autorización de porte, lo que se corroboró con el mérito del Informe emitido por la DGMN N° 6442/3302/2022 de



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

fecha 03 de agosto de 2022, que indica que **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**, RUT 19.221.933-7, no registra armas inscritas, no tiene permiso de porte ni de transporte de armas, así como tampoco registra autorización para compra de municiones.

4. Respecto de la participación del encartado, la defensa cuestionó que haya sido de su representado el arma, alegando que había dos personas dentro del vehículo siniestrado.

Pero lo cierto es que se debe tener en cuenta que tanto **Deivid Eduardo Molina Poblete** como **Alonso Ignacio Zúñiga Costa** fueron precisos al señalar que todos, los cinco ocupantes de Mercedes Benz tenían armas las que pudieron ver en las oportunidades que ellos indicaron.

En segundo lugar, solo se detuvo a una persona, al sentenciado, quien no mantenía arma alguna en su poder, encontrándose esta dentro del vehículo.

A lo anterior se debe agregar las conversaciones de WhatsApp que dio cuenta **Yordan Iván Ayala Delgado**, detective de la Policía de Investigaciones de Chile, quien sostuvo que diligenció una orden de investigar. Se le incautó un teléfono celular a **Diego Alarcón Gutiérrez**, se realizó la extracción de la información recibida y a él le correspondió analizarla. Existía una conversación con un contacto **Daniel Mejías Reinoso**, por la foto de perfil. Le indicaba en que había un PC disponible y a las 12:00. Estiman que era para robar el PC Factory a las 12:00. **Daniel** le recriminaba a **Diego** porque sacó el arma de él que estaba en la casa de su tío. **Diego** le dice que él mantiene las dos armas llenas de bala, por si él necesitaba. **Daniel** le dice que la devuelva al lugar donde estaba. Hubo una orden judicial para realizar esa diligencia.

En consecuencia, todos estos antecedentes permiten superar con creces cualquier duda razonable que pudiera existir al respecto.

#### **IV. DE LA AGRAVANTE INHERENTE AL HECHO PUNIBLE**

El artículo 449 bis del Código Penal señala que constituye una agravante “el hecho de que el imputado haya actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquella no constituyere una asociación ilícita de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo”.

Lo que exige el legislador no es solamente una coautoría, si no que un grupo de personas se dedique a cometer los delitos que en dicha norma se



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

indican, entre otros, el delito de robo con violencia y el de receptación.

Las eventuales otras víctimas de delitos, atendida la gran cantidad de especies encontradas en el vehículo conducido y destruido por **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**, no fueron ubicadas y aquellas que sí lo fueron, no quisieron continuar con la investigación.

El legislador elevó las exigencias, es algo menos que la asociación ilícita, pero bastante más que una pluralidad de malhechores. Requiere al menos de una cierta o mínima organización, coordinación, estructura, funciones, nada de lo cual fue acreditado con la prueba del Ministerio Público.

#### **OCTAVO: DE LA PARTICIPACIÓN.**

La participación en el delito de robo con violencia se estableció con los dichos de **Deivid Eduardo Molina Poblete** y de **Alonso Ignacio Zúñiga Costa**, quienes sindicaron a **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**, tanto judicial como extrajudicialmente, en los respectivos sets fotográficos que dieron cuenta los agentes de la Policía de Investigaciones de Chile, como el sujeto que portaba un arma de fuego, conducía el vehículo marca Mercedes Benz y lo golpeó en la cabeza (**Molina Poblete**), para luego darse a la fuga en el mismo vehículo. Además, se encontraron dentro del vehículo que conducía parte de las especies sustraídas a ellos.

Respecto de la receptación del vehículo tipo Station Wagon, marca Mercedes Benz, modelo GLE 43 AMG coupé, además de los dichos anteriores de ambas víctimas, en el sentido que **Alarcón Gutiérrez** era quien lo conducía, se debe acotar que el cabo 2° de Carabineros **Poblete Silva**, luego de chocar el vehículo, lo ve saliendo de este.

Finalmente, respecto del delito de porte ilegal de arma de fuego, se debe indicar que tanto **Molina** como **Zúñiga** indicaron que **Diego Alarcón** andaba con un arma de fuego, al igual que todos los demás hechores; solo se lo detuvo a él, quien no portaba el arma en sus vestimentas, y se la encontró dentro del vehículo siniestrado. Y también se debe considerar lo declarado por **Yordan Iván Ayala Delgado**, respecto de las comunicaciones que **Diego** mantuvo con **Daniel**, por las armas, indicando éste que las mantenía con municiones y exigiéndole aquél que se las devolviera.

En consecuencia, como es posible de ver, los actos descritos que realizó **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** son inequívocamente de ejecución inmediata y



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

directa de los delitos, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por lo que debe responder como autor de estos.

De esta forma, **se desestima la petición de la defensa**, en cuanto solicitó que fuera absuelto de los cargos formulados en su contra en la acusación.

#### **NOVENO: HECHO ESTABLECIDO Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

La prueba rendida, apreciada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, y los conocimientos científicamente afianzados, permiten tener por establecido lo siguiente:

##### **HECHO 1:**

El día 06 de mayo de 2022, alrededor de las 00:15 horas **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**, con otras cuatro personas, conducía el vehículo marca Mercedes Benz, placa patente única KXPT36. A la altura de Avda. Vicuña Mackenna con calle Barcelona, comuna de La Florida, efectúan un primer intento de encerrona a **Deivid Eduardo Molina Poblete**, quien conducía el vehículo, marca BMW de color blanco, en compañía del propietario de éste vehículo, **Alonso Ignacio Zúñiga Costa**, quienes son amenazadas con armas de fuego por los ocupantes del primer vehículo. Las víctimas escapan en dos ocasiones y huyen por diferentes calles, hasta avenida Punta Arenas con calle Atahualpa, donde las víctimas descienden del automóvil y son agredidos con las empuñaduras de las armas en sus cabezas y en diferentes partes del cuerpo, con el objeto de sustraerles el vehículo, celulares, billeteras, llaves, entre otras especies, para luego darse a la fuga en ambos vehículos.

A raíz de lo anterior, **Alonso Ignacio Zúñiga Costa** y **Deivid Eduardo Molina Poblete**, resultaron con múltiples lesiones en la cabeza con abundante sangrado.

##### **HECHO 2:**

Posteriormente, el mismo día 06 de mayo de 2022, alrededor de las 02:05 horas, **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**, acompañado de otros sujetos no identificados, circulaban a gran velocidad en el automóvil Mercedes Benz, color gris, modelo GLE 43, placa patente única KXPT36, el que había sido previamente sustraído mediante robo con intimidación en la comuna de Vitacura el día 05 de mayo de 2022, cerca de las 23:30 horas, a **Felipe Navarrete Pérez**, presentando denuncia y encargo vigente N° 2022051278, pudiendo o no pudiendo menos que



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

conocer el origen ilícito de la especie, producto de la alta velocidad que llevaba el móvil, éste participa en una colisión en avenida La Florida con avenida Walker Martínez, comuna de La Florida, donde impactó al automóvil placa patente única RPKF81, marca Chery, modelo Tiggo 2, del año 2022, que era conducido por **Nicolás Gustavo Viveros Pardo**, acompañado de otras personas más.

Producto de la violenta colisión el automóvil que conducía **Alarcón Gutiérrez** junto a un sujeto no identificado se volcó, quedando en Av. Walker Martínez, a la altura del N° 1620 de la comuna de La Florida, lo que fue percibido por funcionarios de Carabineros que se encontraban en las inmediaciones, percatándose que salían por la ventana del copiloto, esas dos personas, quienes comienzan a darse a la fuga, lográndose Carabineros la detención del conductor.

Al interior del automóvil que conducía se encontraba un arma de fuego tipo pistola, marca Alfa, modelo Defender, número de serie Z13440, calibre 9 x 19 mm., apta para el disparo, no contando el imputado con su autorización o permiso para portarla o tenerla en su poder.

Finalmente, dentro del vehículo se encontraron especies de propiedad de **Alonso Ignacio Zúñiga Costa**, **Deivid Eduardo Molina Poblete** y de **Felipe Javier Navarrete Pérez**; además de otras pertenencias de terceras personas.

Estos hechos configuran

1. Un delito consumado de robo con violencia, previsto y sancionado en el artículo 436, inciso 1º, con relación a los artículos 432 y 439 del Código Penal; de especies de propiedad de **Alonso Ignacio Zúñiga Costa** y **Deivid Eduardo Molina Poblete**, toda vez que se ha establecido que **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez (el que)** junto con cuatro personas más, para hacerse del automóvil, del dinero, de los teléfonos celulares, cadenas, pulseras, (**cosas muebles**) de propiedad de las primeras dos personas (**ajeno**) nombradas, procedieron a golpearlos reiteradamente con las armas en sus cabezas causándoles abundante sangrado y necesidad de aplicarles sutura para cerrar las heridas, (**violencia** funcional a la obtención del botín), ante el intento de huida de las víctimas (**sin la voluntad de su dueño**), pudiendo en ese momento llevarse (**apropiación**) todas las especies del botín.
2. Un delito consumado de receptación de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el inciso 3º del artículo 456 Bis A del Código Penal, sabiendo



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

del origen ilícito espurio de este vehículo tipo Station Wagon, marca Mercedes Benz, modelo GLE 43 AMG coupé, toda vez que había sido sustraído momentos antes mediante un robo con violencia a su dueño **Felipe Javier Navarrete Pérez**; que era un vehículo de muy alta gama; que **Alarcón Gutiérrez** lo conducía; que lo utilizó para perpetrar un delito de robo con violencia; que mantenía encargo por robo; y porque minutos después lo conducía a muy alta velocidad, chocándolo, destruyéndolo y dejándolo abandonado tratando de huir.

3. Un delito consumado de porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en artículo 2 letra b), en relación con el artículo 9 de la ley N° 17.798 de control de armas, toda vez que **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** dejó abandonado en el auto que conducía un arma de fuego que estaba apta para el disparo, sin contar con los permisos respectivos, la cual momentos antes había empujado para perpetrar un delito de robo con violencia.

Y, la participación que a **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** le cabe en los hechos establecidos es la de autor, prevista en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que tomó parte en la ejecución de los delitos de una manera inmediata y directa.

Así, tenemos que se ha podido comprobar por parte del Ministerio Público todos y cada uno de los elementos del tipo penal por el cual dedujo acusación, sobre la base de las declaraciones hasta ahora analizadas, todas ellas claras, precisas y contestes, dieron razón de sus dichos, e impresionaron como imparciales y verídicos. Testimonios que, además y en todo caso, no fueron contradichos por ninguna otra prueba, advirtiéndose, así, una completa armonía y coincidencia en tales relatos.

Y, una vez apreciada la prueba en su globalidad, estos dichos han impresionado al Tribunal como veraces, y dado que sus expresiones han sido formuladas por personas capaces de percibir con sus propios sentidos los hechos sobre los que declararon, sin que sus declaraciones contraríen las normas de la lógica, máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados y, además, sus aseveraciones resultan además plenamente coincidentes con la evidencia material, documental, pericial y fotográfica exhibida y reconocida según se señaló en cada caso, lo que contribuye a proveer de verosimilitud los relatos



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

aportados en la audiencia y a configurar los hechos acreditados con dichas probanzas.

### **DÉCIMO: AUDIENCIA PREVISTA EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

El **Ministerio Público** sostuvo que le perjudicaba al sentenciado la agravante de la reincidencia específica respecto de los delitos de receptación de vehículo motorizado y de robo con violencia, dando lectura a una anotación del 14 Juzgado de Garantía de Santiago, causa RIT 3707-2013, en que fue condenado el 13 de octubre de 2015, como cómplice del delito de robo con intimidación y autor de un delito de receptación de vehículo motorizado a 541 días de presidio menor en su grado medio y 61 días de presidio menor en su grado mínimo, por hechos ocurridos el 6 de septiembre de 2012.

Asimismo, indicó que mantenía una última condena del 4 Juzgado de Garantía de Santiago, causa RIT 2230-2017, en que fue condenado el 10 de noviembre de 2017, a 541 días de presidio menor en su grado como, más una multa de 5 unidades tributarias mensuales, como autor de un delito de receptación.

Indicó que se debe tener presente la mayor extensión del mal causado, reiterando las penas de la acusación.

**La defensa de Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** señaló que no cuestiona la agravante en el delito de robo. Solicita el mínimo para el delito de robo con violencia y receptación y porte del arma de fuego.

### **UNDÉCIMO: DE LAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD.**

No se puede acoger la agravante esgrimida toda vez que la norma del artículo 97 del Código Penal expresamente señala que las “penas” de simple delito prescriben en cinco años.

O sea, se refiere a la pena en concreto que se le haya impuesto, por lo que, en este caso, al haber ocurrido los hechos el 06 de septiembre de 2012, las penas prescribieron a la misma fecha del año 2017.

Si bien pudo darse aplicación a lo que dispone el artículo 99 del Código Penal, ya que la “prescripción se interrumpe quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el condenado, durante ella, cometiere nuevamente crimen o simple delito, sin perjuicio de que comience a correr otra vez”, lo cierto es que de la segunda anotación leída no se tiene ningún antecedente cierto desde cuándo



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

contar la interrupción ni cuándo fueron esos hechos.

### **DUODÉCIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA A APLICAR.**

#### Respecto del delito de robo con violencia.

La pena al delito de robo con violencia es de presidio mayor en cualquiera de sus grados. El delito está en grado de desarrollo de consumado. No concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo que rige la regla primera del artículo 499 del Código Penal.

En este caso el tribunal la fijará en el grado mínimo, fijándola en su máximo, teniendo en consideración la mayor extensión del mal causado, ya que los hechos que se movilizaban en el Mercedes Benz tuvieron en dos ocasiones la posibilidad de deponer su accionar, al huir de la primera interceptación en las cercanías del Metro Pedreros, cuando se asoman desde las ventanas del costado derecho de dicho automóvil tres sujetos con armas, exigiéndoles que se bajaran y entregaran el vehículo.

**Deivid Eduardo Molina Poblete** consiguió huir, evadiéndolos, pero más adelante lo vuelven a interceptar cruzando el referido Mercedes Benz delante del BMW, consiguiendo nuevamente evadirlos, esta vez conduciendo a gran velocidad por avenida Vicuña Mackenna en contra del sentido del tránsito.

Pero los hechos no cesaron en su cometido hasta acorralarlos en calle Atahualpa con avenida Punta Arenas, quedando sin salida en el Museo Interactivo Mirador, donde sin mediar provocación de las víctimas, fueron violentamente golpeados con las empuñaduras de las armas que portaban en sus cabezas, resultando ambos con serias lesiones que debieron ser objeto de sutura. **Deivid Eduardo Molina Poblete**, con más de cinco puntos, y **Alonso Ignacio Zúñiga Costa** con más de dieciséis.

La evidencia de la brutal golpiza queda en evidencia al ver el estado de las vestimentas todas empapadas de sangre, principalmente las del copiloto. Y, la del conductor, en que fue con tal fuerza el golpe en la cabeza con el arma que llegó a romper la tela de la capucha del polerón que vestía en ese momento.

Adicionalmente, se debe considerar que durante la persecución le dispararon al auto, habiendo quedado éste con impactos balísticos según indicaron ambas víctimas.

#### Respecto del delito de receptación de vehículo motorizado.

El inciso tercero del artículo 456 bis A del Código Penal dispone que



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

“Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente.

Vehículo tipo Station Wagon, marca Mercedes Benz, modelo GLE 43 AMG coupé, año 2019, color gris, tiene una tasación según el SII, al año de ocurrencia de estos hechos, de \$46.775.843.

En este caso, se debe considerar que el delito está en grado de desarrollo de consumado, no concurren modificatorias de responsabilidad penal, y se tomará para determinar el quantum, la mayor extensión del mal causado, habida cuenta que este vehículo fue totalmente destruido, y que, además, destruyó completamente un segundo vehículo contra el cual chocó, todo esto según se pudo evidenciar en las fotografías exhibidas y dieron cuenta los funcionarios policiales que declararon.

#### Respecto del delito de porte de arma de fuego.

Este hecho se encuentra en grado de desarrollo de consumado, no concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, y la extensión del mal causado fue mínima, desde que no mantenía munición en su interior.

#### **DECIMOTERCERO: DEL COMISO.**

Se ordena el comiso de la pistola, marca Alfa, modelo Defender, número de serie Z13440, calibre 9 x 19 mm.

#### **DECIMOCUARTO: DE LA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA.**

Atendida la extensión de las penas y las anotaciones prontuariales, la pena deberá ser cumplida de manera efectiva.

#### **DECIMOQUINTO: DECISIÓN SOBRE LAS COSTAS.**

Estás no serán de cargo del sentenciado al tenor de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Código Procesal Penal, por haber sido representado por la Defensoría Penal, por estar privado de libertad y porque deberá cumplir la pena de manera efectiva.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 50, 67, 68, 69, 74, 432, 436,



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

449, 456 bis A del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 295, 297, 323, 329, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 17 de la ley N° 19.970 y su Reglamento; artículos 2°, 4°, 5°, 9°, 15, 17 B y 23 de la ley N° 17.798; y, ley N° 18.216, **se declara que:**

- 1) Se **condena** a **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**, ya individualizado, a la pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo; a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; por su responsabilidad de autor del delito consumado de robo con violencia, previsto y sancionado en el artículo 436, inciso 1º, con relación al artículo 432, ambos del Código Penal, perpetrado con fecha 06 de mayo de 2022, en la comuna de La Florida.
- 2) Se **condena** a **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**, ya individualizado, a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo; a una multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo ascendiente a \$46.775.843; a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; por su responsabilidad de autor del delito consumado de receptación de un vehículo motorizado, previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 456 bis A del Código Penal, perpetrado con fecha 06 de mayo de 2022, en la comuna de La Florida.
- 3) Se **condena** a **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez**, ya individualizado, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo; a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; por su responsabilidad de autor del delito consumado de porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en artículo 2, letra b), en relación con el artículo 9 de la ley N° 17.798, perpetrado con fecha 06 de mayo de 2022, en la comuna de La Florida.
- 4) No se condena a **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** al pago de las costas de la causa.
- 5) Por no reunirse ninguno de los requisitos legales contemplados en la ley N° 18.216, **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** deberá cumplir las penas



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

impuestas de manera efectiva y en orden sucesivo, principiando por la más grave, teniendo como abono en la presente causa 636 días, desde el 06 de mayo de 2022, hasta el 01 de febrero de 2024, ocasión en que ingresó a cumplir otra condena en calidad de rematado.

- 6) En todo caso, las penas impuestas en la presente causa las cumplirá luego de terminar la que actualmente está sirviendo de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, en calidad de autor del delito de robo con intimidación consumado, ilícito previsto y sancionado en los artículos 432, 436 y 439 del Código Penal, perpetrado el día 30 de abril de 2022 en la comuna de Vitacura, impuesta en la causa RIT 1282-2023, RUC 2200435039-5, del 4° Juzgado de Garantía de Santiago.
- 7) Ofíciase al 9° Juzgado de Garantía de Santiago, RUC: 2200211383-3, RIT: 1258 – 2022, para los efectos a que haya lugar respecto de la sentencia de 20 de junio de 2023, en que se condenó a **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** como coautor del delito de receptación, previsto y sancionado en el artículo 456 bis a) del Código Penal, ocurrido el día 04 de marzo de 2022, a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y a una multa de un tercio de unidad tributaria mensual.
- 8) Se decreta el **comiso** de un arma de fuego tipo pistola, marca Alfa Defender, número de serie Z13440, calibre 9 x 19 mm., N.U.E. 3358336, incorporada como evidencia material por la Fiscalía, especies que deberá dársele el destino señalado en el artículo 23 de la ley N° 17.798.
- 9) Habida cuenta que **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** ha resultado condenado por un delito de aquéllos señalados en el artículo 17 de la ley N° 19.970, de conformidad con lo establecido en dicha disposición, ejecutoriada que quede esta sentencia, procédase a la incorporación de la huella genética del sentenciado en el Registro de Condenados.  
Dispóngase la correspondiente toma de muestras biológicas necesarias para dicho fin, debiendo Gendarmería de Chile, o quien corresponda, proceder a tomar la muestra de ADN, salvo que ya hubiere sido determinada con anterioridad en este juicio o en cualquier otro, con tal que conste la existencia y vigencia de este registro.
- 10) Atendido que **Diego Ignacio Alarcón Gutiérrez** fue condenado por un delito que contempla una pena aflictiva en los términos del artículo 37 del



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL  
DE SANTIAGO

RUC N° 22-0-0440098-8  
RIT N° 178-2023

Código Penal, independiente de si se le ha impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 17 de la ley N° 18.556, ofíciase al Servicio Electoral, remitiéndose copia autorizada de la presente sentencia y su certificado de ejecutoria.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, ofíciase al respectivo Juzgado de Garantía, remitiéndose copia íntegra de la misma y su certificado de ejecutoria, para dar consecución a lo resuelto en ella, y cúmplase con lo previsto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Sentencia redactada por el juez José Santos Pérez Anker.

RUC N° 22-0-0440098-8.

RIT N° 178-2023.

Sentencia pronunciada por los jueces Sres. Fernando Monsalve Figueroa, Héctor Plaza Vásquez y José Santos Pérez Anker, todos titulares de este Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.